



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 354
Quito, viernes 14 de agosto de 2015
Valor: US\$ 1,25 + IVA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

SUMARIO:

ING. HUGO DEL POZO BARREZUELA
DIRECTOR

Págs.

Quito: Avenida 12 de Octubre
Nº 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 200-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañoca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
24 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana.....	9
- De construcciones 107	8
- Que regula las funciones del Comisario/a Municipal y la Policía Municipal	18
- Reforma a la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta y norma la ocupación de la vía pública	22

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, es deber primordial del Estado, y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del Art. 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Constitución de la República. Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL COOTAD**” fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Buena Fe, en dos sesiones distintas, celebradas los días 16 de marzo del 2015 y 14 de abril del 2015 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inc. 3º, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 20 de abril del 2015, a las 10:00’.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. La Secretaría General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día lunes 20 de abril del 2015.- Lo certifico.

Buena Fe, 20 de abril del 2015.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

Que, el Art. 56 del COOTAD, determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, los Arts. 7; 29 literal a); y, 57 literal a) del mismo Código faculta al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres; conforme lo dispone el literal o) del artículo 54 del COOTAD;

Que, entre las funciones y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, consta establecer y ejercer el control del régimen de uso y ocupación del suelo, acorde a lo previsto en los Arts. 54 literal c) y 55 literal b) del COOTAD, en concordancia con el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, se debe armonizar la normativa local con las necesidades de la población y el desarrollo cantonal;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: “Normativa territorial.- En el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”; y,

En usos de las facultades legales:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente tiene por objeto regular y controlar la planificación, construcción, reparación, remodelación, restauración, modificación, ampliación; y, demolición de edificaciones, cerramientos, muros, aceras; así como, desbanques, depósitos y desalojos de materiales de construcción, escombros; y, en general, todo lo que tiene relación con las construcciones que se realicen en el cantón Buena Fe.

Previamente a realizar los trabajos previstos en el inciso anterior, los propietarios o sus representantes obtendrán del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, GAD Municipal del Cantón Buena Fe, la aprobación de planos y/o el permiso respectivo, según el caso; sin que se pueda iniciar ni continuar con las obras sin estos requisitos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 53 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

La resolución del Alcalde causará ejecutoria en la vía administrativa.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, el Director de Planificación y Desarrollo Territorial, determinará el valor del metro cuadrado de los diferentes tipos de construcciones, teniendo para el efecto como referencia los costos previstos en la Cámara de Construcción de Quito o Guayaquil y/o en el Colegio de Arquitectos y lo hará conocer al Comisario Municipal de Construcciones o quien realice sus funciones, para que pueda determinar las sanciones. Si hubiere variación de los costos durante el año, los actualizará inmediatamente. En caso de incumplimiento será sancionado administrativamente por el Alcalde, inclusivo con su remoción.

SEGUNDA.- Cuando los trabajos de demolición, retiro de materiales o escombros y cualquier otro que se realicen con personal y/o maquinaria municipal, a costo del infractor, al valor de los mismos se incrementará un 20%. Estos valores serán determinados por las Direcciones de Planificación Territorial; y, de Obras Públicas, según el caso.

TERCERA.- Para el cobro de las sanciones económicas previstas en esta Ordenanza e impuestas por el Comisario y de los trabajos que se realice a costa del infractor, con personal y/o maquinaria municipal, se podrá iniciar la acción coactiva.

CUARTA.- La clausura provisional significa que no se podrá realizar trabajo alguno, puesto éstos quedan suspendidos hasta que el Comisario disponga lo contrario. Cuando se viole las clausuras provisionales o definitivas, sea rompiendo los sellos o etiquetas, o continuando con los trabajos, o de cualquiera otra forma, se dispondrá la demolición de las construcciones y se remitirá copias certificadas de los documentos pertinentes a la Fiscalía para el inicio de la indagación previa e instrucción fiscal.

QUINTA.- Los servidores municipales no pueden elaborar planos ni intervenir en la construcción o dirección de las obras, salvo que se trate de consanguíneos hasta el cuarto grado o parientes hasta el segundo grado y luego de cumplir con la jornada de labores. En caso de incumplimiento serán sancionados pecuniariamente; y de reincidir, con la destitución.

SEXTA.- A falta o ausencia del Comisario Titular, el Alcalde, encargará las funciones a un servidor de la Municipalidad.

SEPTIMA.- Cuando se trate de programas de vivienda de interés social, éstos serán calificados como tales por el Concejo, previo los informes técnicos y legales y registrados en el MIDUVI. El Concejo mediante ordenanza puede exonerar parcialmente o totalmente el pago de la tasa por aprobación de planos y concesión del permiso de construcción, sin perjuicio que en los demás se sujeten estrictamente a las normas de esta ordenanza.

OCTAVA.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará las normas del COOTAD, Código Civil, Códigos de Procedimiento Civil y Penal, Código Ecuatoriano de la Construcción, y más normas conexas.

NOVENA.- Para legalizar las construcciones y más obras realizadas sin aprobación de planos y permisos, se presentarán solicitud al Director de Planificación Territorial, adjuntando los requisitos determinados en el Art. 3 de esta Ordenanza; si de acuerdo al tipo de obra, es necesario sólo permiso de construcción se deberá presentar los documentos señalados en los literales a), d), e), f), h), j) de la citada disposición.

DECIMA.- Los profesionales sean Arquitectos o Ingenieros Civiles deberán inscribirse en los registros de la Dirección de Planificación y Desarrollo Territorial y pagarán en la Tesorería Municipal la suma equivalente al 10% del salario básico unificado vigente, por derechos de inscripción sujetándose a la ley de la defensa profesional de la arquitectura o ingeniería respectivamente. Este registro deberá actualizarse cada año cumpliendo con el pago respectivo.

DECIMA PRIMERA.- En los sectores consolidados del área urbana y centro poblado que hayan sido donados al GAD Municipal, se podrá emitir el permiso de construcción sin la necesidad de solicitar como requisito la escritura que acredite su dominio, en su remplazo se solicitará un documento que certifique su posesión ininterrumpida del bien o el respectivo pago del impuesto predial de los últimos 3 años.

DECIMA SEGUNDA.- Queda terminantemente prohibido otorgar permiso de construcción en lotización i/o urbanización que no hayan sido aprobadas por el GAD Municipal.

DECIMA TERCERA.- En caso de que el orgánico funcional no contemple al Comisario de Construcciones, las funciones del mismo deberán ser realizadas por el Comisario Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Aquellos procesos administrativos instaurados con anterioridad, se sujetarán a la presente ordenanza en todo lo que le fuere aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las normas internas, acuerdos y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse también en la página web y en la gaceta oficial institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente “**ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES**”, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos sesiones distintas, celebradas los días 14 de abril del 2015 y 04 de mayo del 2015 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inc. 3º, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 06 de mayo del 2015, a las 09h05'.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. La Secretaría General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día miércoles 06 de mayo del 2015.- Lo certifico.

Buena Fe, 06 de mayo del 2015.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo. ✓

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución en su artículo 240, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña pueda interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 54 literales m), n) y p), de este cuerpo legal establece la importancia de regular el espacio público, crear y coordinar los consejos de seguridad; y, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas.

Que, constituye un imperativo administrativo, legal y social de la función de legislación del Concejo Municipal del GADM San Jacinto de Buena Fe, regular y normar las funciones del Comisario y la Policía Municipal.

Que, le corresponde al GADM San Jacinto de Buena Fe, velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre el saneamiento ambiental, ruidos, olores desagradables y todo lo que pueda afectar a la salud y bienestar de la población.

Que, es necesario por parte del GADM San Jacinto de Buena Fe, reglamentar lo relativo a bares, restaurantes, pensiones, discotecas, night clubs, y en general los locales en donde se expenden bebidas de cualquier naturaleza en las que se incluyen las alcohólicas; siendo imprescindible para este cometido contar con funciones claras y precisas de la Policía Municipal y del Comisario Municipal

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS FUNCIONES DEL COMISARIO/A MUNICIPAL Y LA POLICÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS.

Art. 1.- COMPETENCIA.- En materia de justicia y policía, la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena fe, es el Comisario/a Municipal.

Art. 2.- DESIGNACION.- La designación del Comisario/a corresponde al Alcalde del GAD Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe; los requisitos que debe cumplir para su nombramiento, constarán en el Manual de Descripción, Valoración y Descripción de Puestos del GAD Municipal.

Art. 3.- FUNCIONES.- Corresponde al Comisario/a Municipal:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, reglamentos y más normas municipales, así como las órdenes que emanen del Alcalde, y otras autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Buena Fe;
- Hacer cumplir las disposiciones que se impartan sobre higiene, salubridad, saneamiento, construcciones, obras públicas, uso de vías y lugares públicos;
- Solicitar al Alcalde, la autorización respectiva para juegos y funciones de espectáculos públicos permitidos por la Ley e impedir los que estén prohibidos;
- Ejercer el control de ventas ambulantes y comercios informales; y, vigilar que las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia sean debidamente observadas;
- Controlar la propaganda que se haga mediante avisos comerciales, carteles, pancartas, rótulos y otros medios de comunicación y cuidar que en ella no se violen o contravengan las normas jurídicas vigentes y que no se atente contra la moral y las buenas costumbres;
- Conocer en primera instancia las denuncias que se presentaren por infracciones o violaciones a la Ley, los reglamentos y ordenanzas, en materia de higiene y construcciones, uso de vía pública y otras actividades, dentro de su competencia;
- Conocer de las denuncias que se presentaren sobre construcciones clandestinas; por construcciones y actos que perturben el disfrute de las servidumbres legalmente constituidas, cuando la perturbación provenga de la inobservancia de las normas municipales vigentes;
- Disponer el cumplimiento de las normas de prevención y control de la contaminación ambiental y sancionar su inobservancia;

- Investigar, esclarecer y sancionar las infracciones contra las normas y disposiciones de autoridad, en materia municipal que se perpetren en el cantón;
- Mantener y garantizar la exactitud de pesas y medidas; y.
- Las demás previstas en la ley, y en las ordenanzas municipales.

Art. 4.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.- Para el trámite y juzgamiento de las infracciones o violaciones a leyes, ordenanzas, reglamentos o resoluciones del Concejo Municipal o del Alcalde, el Comisario aplicará las normas del Código Orgánico Integral Penal, que trata del Juzgamiento de las Contravenciones.

Si dentro de la tramitación se presentaran indicios de responsabilidad penal o de la existencia de una infracción de las previstas en el Código Orgánico Integral Penal o en el Código Tributario, remitirá lo actuado al Juez competente.

El Comisario Municipal, será el funcionario competente para iniciar el proceso sancionador e imponer las sanciones previstas en el COOTAD, y esta Ordenanza, quien además solicitará al Alcalde o Alcaldesa, disponga se efectivicen las garantías cuando sea el caso. El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que tipifica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlo dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario, solicitará la imposición de las sanciones correspondientes en la Ley Orgánica del Servicio Público. El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada. Con la contestación o en rebeldía se dará apertura de la etapa de prueba por el plazo de diez días. El Comisario podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias. Vencido el periodo de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de cinco días, se podrá imponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa. El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario o directamente al Alcalde o Alcaldesa, en este caso, pedirá se le remita el expediente. De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD. En lo previsto en este capítulo se ejecutará a las normas del COOTAD. Las multas se pagaran una vez ejecutoriada la resolución o en plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera, la emisión del título de crédito, y se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo. Para el cobro de las multas, intereses y recargos, no satisfechos por los sancionados, se emitirán los respectivos títulos de crédito para su cobro por la vía coactiva.

12

Art. 5.- SANCIONES.- El Comisario Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, está facultado para:

- Aplicar las sanciones previstas en las Ordenanzas expedida por el GAD Municipal de San Jacinto de Buena Fe, y las leyes vigentes, por infracciones o violaciones a leyes, ordenanzas o reglamentos de carácter municipal, que no tengan el carácter de tributarias;
- Disponer, previo informe del Director de Planificación y Desarrollo Territorial, la demolición de las edificaciones o construcciones realizadas en contravención de las ordenanzas vigentes al tiempo de la edificación;
- Disponer la ejecución de obras, que correspondan hacer a los particulares que no lo hubieren hecho, con la intervención de cuadrillas de trabajadores municipales, con cargo al propietario; ordenar la suspensión de trabajos, en cumplimiento de las resoluciones, instructivos, ordenanzas y disposiciones que emanen del Alcalde o el Concejo;
- Disponer el decomiso de los bienes, herramientas, materiales que hayan sido utilizados para el acometimiento de la infracción;
- Tratándose de bienes fungibles o perecibles, el Comisario Municipal dispondrá que los mismos sean entregados a una institución de beneficencia, previo inventario de los mismos; cuando se trate de materiales de construcción, que hubieren sido acumulados en la vía pública, sin la correspondiente autorización, el Comisario Municipal, ordenará su decomiso y pondrá esos bienes a disposición de la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que los materiales se destinen exclusivamente a trabajos de construcción de obras de interés público;
- Imponer las multas previstas en la ley, ordenanzas y reglamentos; y,
- Ejercer las facultades que le asignen la Ley, Ordenanzas y Reglamentos.

Art. 6.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.- La Comisaría tendrá un Secretario y contará con la asistencia del número de policías e inspectores que fuere necesario. El personal administrativo de la Comisaría, será designado por el Alcalde, de conformidad con el COOTAD.

Art. 7.- POLICÍA MUNICIPAL.- Los Policías Municipales serán dependientes del Director Administrativo y de la Comisaría Municipal. Esta Unidad de Policía Municipal tendrá un Jefe, y estará integrada por los agentes de policía que fueren designados según las disposiciones de la ley, y las previsiones del presupuesto municipal. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, expedirá la reglamentación correspondiente para la integración y funcionamiento de la Unidad de la Policía Municipal.

Art. 8.- FUNCIONES DE LA POLICÍA.- Son funciones principales de la Policía Municipal:

- Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, y reglamentos municipales, así como las disposiciones emanadas del Alcalde, y del Director Financiero, cuando este ejerce las funciones que le conceden el Código Tributario y el COOTAD, en el ámbito de la hacienda pública municipal;
- Velar por el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones sobre higiene, salubridad, saneamiento ambiental, obras públicas, construcciones, uso de vías y lugares públicos, de prevención y control de contaminación, de ventas ambulantes y comercios informales, propaganda, pesas y medidas, así como en las demás materias en que recibiera orden expresa de autoridad competente;
- Cuando una persona sea sorprendida cometiendo una infracción o contravención a cualquiera de las disposiciones de las leyes vigentes y/o Ordenanzas del GAD Municipal, será aprehendida por los agentes de la Policía Municipal y llevada inmediatamente ante el Comisario Municipal, de ser éste el caso para su juzgamiento de acuerdo con el Código Orgánico Integral Penal, con las excepciones previstas del referido cuerpo legal;
- Colaborar con la Policía Nacional y obtener la colaboración de ésta para que las respectivas tareas de ambas instituciones se cumplan eficazmente; y,
- Elevar un parte de los contraventores a las Ordenanzas del GAD Municipal, al Comisario Municipal, para su posterior sanción.

Art. 9.- CAMPO DE ACCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL.- La presente ordenanza se aplicará a todo el personal de la Policía Municipal y cubrirán entre otras, las siguientes áreas:

a) **En Materia de Higiene:**

- Impedir que se arrojen desechos sólidos y líquidos en la vía pública;
- Incentivar en los habitantes el uso del servicio municipal de recolección de basura y controlar conserven tales desechos en sitios apropiados para el efecto;
- Impedir que los habitantes del cantón utilicen espacios públicos y de recreación para sus necesidades biológicas;
- Cuidar que las aguas servidas desagüen en el alcantarillado y no en la vía pública o en predios vecinos;
- Informar a las autoridades municipales pertinentes sobre la acumulación de desechos sólidos, causados por dueños de casa, inquilinos, y otros;
- Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden al público, así como el aseo personal de los comerciantes, conforme a las normas respectivas;

- Impedir las ventas en espacios públicos que no tuvieran la respectiva autorización municipal; y.
- Proteger el medio ambiente e impedir acciones que destruyan el equilibrio ecológico o aumenten la contaminación en la ciudad, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental.

b) En Materia de Ornato:

- Impedir la destrucción o mal uso de prados, árboles, plantas y parterres, parques, jardines públicos, piletas ornamentales y similares en el cantón;
- Vigilar que no se pinten ni manchen los monumentos públicos o las paredes y fachadas de los edificios y viviendas;
- Exigir que los avisos, carteles y propagandas, se coloquen en observancia a las disposiciones vigentes y en los lugares señalados para tal efecto; e,
- Impedir que los establecimientos comerciales, talleres mecánicos y negocios o actividades de cualquiera otra índole ocupen la vía pública o las aceras para su trabajo.

c) En Materia de Espectáculos Públicos:

- Controlar que la propaganda de los espectáculos públicos, sea colocada en los lugares que las ordenanzas determinen;
- Exigir que los servicios higiénicos públicos y de lugares en los que se promuevan espectáculos públicos, se mantengan limpios y en perfecto estado de funcionamiento;
- Impedir que se fume en sitios públicos sin ventilación o cerrados
- Exigir que los precios de venta de los boletos para espectáculos públicos se coloquen en lugares visibles e impedir la reventa de los mismos, y controlar el precio de venta de alimentos al interior de los locales en los que se promuevan los espectáculos;
- Controlar que el número de boletos vendidos no sea mayor a la capacidad del local, establecida por las autoridades competentes; y.
- Colaborar con los empleados de la Unidad de Rentas Municipales, en la vigilancia que debe hacerse de que se introduzcan en el ánfora los boletos que cada espectador entregue a su ingreso; y, presenciar su recuento para efectos de cobro de los impuestos municipales.

d) En Materia de Servicios Municipales:

- Colaborar con las autoridades de la Policía Nacional, en el control de los precios fijados por la autoridad competente;
- Impedir la destrucción o sustracción de pavimento, adoquines, tubería, llaves de agua, buzones públicos, tapas de canalización y alcantarillado, postes, focos

de alumbrado público, lavanderías públicas, servicios higiénicos públicos, recolectores de basura; y, más instalaciones de servicio público;

- Informar de todo acto o deficiencia que observe en las instalaciones municipales de servicio público;
- Trasladar al camal municipal a todo tipo de ganado que estuviera vagando en las vías públicas, espacios verdes, y otros; y,
- Coordinar y colaborar con la Policía Nacional y de Tránsito en lo referente a la circulación vehicular en el centro urbano del cantón.

Art. 10.- NORMAS SUPLETORIAS.- En lo que no se hubiere previsto en la presente ordenanza, se aplicarán las normas pertinentes del COOTAD, del Código Tributario, del Código Orgánico Integral Penal y del Código de Procedimiento Civil, en su orden y de las Ordenanzas vigentes del GAD Municipal.

Art. 11.- DEROGATORIA.- Derogase todas las ordenanzas que regulan el funcionamiento de la Comisaría Municipal, y el de la Policía Municipal, anteriores a ésta, así como las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a las contenidas en la presente ordenanza.

Art. 12.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD, y en las leyes conexas.

Art. 13.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la página institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la forma determinada en el COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente "ORDENANZA QUE REGULA LAS FUNCIONES DEL COMISARIO/A MUNICIPAL Y LA POLICIA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE, PROVINCIA DE LOS RÍOS", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, en dos sesiones distintas, celebradas los días 09 de marzo del 2015 y 20 de abril del 2015 respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322, inc. 3°, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Lo certifico.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DE BUENA FE.- Buena Fe, 22 de abril del 2015, a las 11:00'.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD,

queda sancionada; y, de conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD. Promúlguese y Publíquese, en la página Web de la Institución y demás medios de difusión. La Secretaría General cumpla con lo que dispone el Art. 324 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

f.) Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón.

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Dr. Eduardo Mendoza Palma, Alcalde del cantón San Jacinto de Buena Fe, sancionó la ordenanza que antecede el día miércoles 22 de abril del 2015.- Lo certifico.

Buena Fe, 22 de abril del 2015.

f.) Ab. Sixto Ganchozo Mera, Secretario del Concejo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 225, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en el artículo 227, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República en su artículo 240, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 264, numeral 14, inciso segundo, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales".

Que, la Constitución de la República, en el artículo 270, manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 7, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 53, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 54 literal m), establece la importancia de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él así como la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde, para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 489, literales a), b) y c) establecen que son fuentes de la obligación tributaria municipal las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales; las leyes que facultan a las municipalidades